

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Oyauy



N° 238-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 JUL. 2012

Vistos:

Mediante Memorando N° 189/2012-DG-CNCC-INS de fecha 26 de abril de 2012, emitido por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, la Resolución Jefatural N° 201-2012-J-OPE/INS de fecha 27 de junio de 2012, mediante la cual se modificó el PAC 2012, el Informe Técnico N° 061-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 02 de julio de 2012, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística, los Memorandos N° 932 y N° 982-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 03 y 13 de julio de 2012; respectivamente, emitidos por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 150-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 17 de julio de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de exoneración de proceso de selección por proveedor único, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento para los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC";

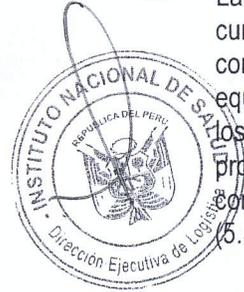


CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 189/2012-DG-CNCC-INS de fecha 26 de abril de 2012, el Centro Nacional de Control de Calidad solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y verificación de rendimiento para los equipos de laboratorio de alta tecnología, para lo cual adjuntó el sustento técnico y la justificación de la exoneración de la contratación del servicio de mantenimiento; señalando que, en su calidad de órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, tiene como función efectuar el control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, tanto nacionales como importados, realizando coordinaciones con diversas instituciones y dependencias afines al Sector Salud. A este respecto, para el cumplimiento de sus diversas funciones, el Centro Nacional de Control de Calidad cuenta con un sistema de gestión de calidad total que lo acredita como Laboratorio de Ensayo (Norma ISO/IEC 17025). Asimismo, cuenta con la Pre calificación como Laboratorio de Referencia de la ONU, calificaciones que refuerzan que la herramienta principal para el cumplimiento de sus objetivos, se constituye por el activo de sus equipos de alta tecnología. En dicho contexto, una de las fortalezas del Centro Nacional de Control de Calidad, se constituye en el equipamiento de sus laboratorios, equipos e instrumentos de medición que suman alrededor de 395, de los cuales treinta y nueve (39)¹ son considerados equipos de alta tecnología, a los cuales debe proveérseles, en forma periódica, la programación de mantenimiento y validación que permita asegurar la confiabilidad de los resultados de los ensayos de laboratorio, tal como lo establece la NTP ISO/IEC 17025 (5.5.2) sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración;

Que, a este respecto, indicó que, los equipos de Absorción Atómica, Espectrofotómetro Infrarrojo, Cromatógrafos líquidos, Espectrofluorómetro, entre otros, son considerados equipos de alta tecnología los que implican sistemas muy complejos, con un diseño mecánico y electrónico muy

¹ A este respecto, indicó que cinco (5) equipos se encuentran dentro del período de garantía; razón por la cual el servicio de mantenimiento lo presta el fabricante de los mismos.



elaborado, diseñado para ser operados desde un equipo de cómputo, puesto que, pese a existir en el mercado varios equipos del mismo rubro, éstos varían de diseño de acuerdo a la marca, siendo que los aspectos electrónicos, mecánicos y operativos particulares se crea la necesidad de requerir contar con especialistas para cada marca de equipo de alta tecnología, los mismos que se encuentran facultados y acreditados por su casa matriz de país de origen. Asimismo, concluyó que el proceso de mantenimiento y verificación operacional de cinco (5) equipos de alta tecnología, deben ser excluidos del proceso de selección para mantenimiento anual, debiendo contratarse a las empresas que vendieron al Instituto, los mencionados equipos, toda vez que las acotadas empresas poseen una calificación técnica que no tiene comparación en el mercado nacional con otras empresas del medio, debido a que al ser distribuidores exclusivos, mantienen la exclusividad de la patente de fábrica y, por su efecto, sus técnicos conocen los equipos en condiciones favorables en comparación a otros técnicos que no se encuentran preparados para prestar el servicio de mantenimiento solicitado; máxime por resultar proveedores exclusivos de insumos y accesorios críticos para el funcionamiento y mantenimiento de cada equipo, garantizando que la calidad de los resultados analíticos serán aceptables y repetibles. En dicho contexto, indicó que la empresa MERCK PERUANA S.A. cuenta con la representatividad exclusiva de la marca VARIAN, tal como lo demuestra el Certificado de Representatividad Exclusiva otorgado por la mencionada firma. Finalmente, precisó que la empresa CIENTIFICA ANDINA S.A. cuenta con la representatividad exclusiva de la marca PERKIN ELMER, tal como lo demuestra el Certificado de Representatividad Exclusiva otorgado por la mencionada firma;



Que, el 23 de mayo y 06 de junio de 2012, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones expidió los Certificados de Crédito Presupuestario N° 987 y 1232-2012; respectivamente, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología", por montos ascendentes a S/. 71 649,03 y S/. 46 911,04;



Que, mediante Informe N° 154-2012-EP-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 08 de junio de 2012, el Equipo de Procesos de la Oficina Ejecutiva de Logística solicitó la modificación del PAC 2012, a efectos de incluir el proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento para los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC", por un monto referencial ascendente a la suma de S/. 118 560,07;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2012-J-OPE/INS de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2012; la misma que incluyó -entre otros procesos de selección- la Adjudicación Directa Selectiva con Referencia PAC N° 120, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento para los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC", por el monto ascendente a S/. 118 560,07 Nuevos Soles, con cargo a las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;



Que, mediante Informe Técnico N° 061-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 02 de julio de 2012, la Oficina Ejecutiva de Logística concluyó que, teniendo en consideración la importancia del servicio a realizarse, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la exoneración del proceso de selección por la causal de un servicio que no admite sustitutos y que cuenta con proveedor único en el mercado nacional, por lo que recomendó la exoneración para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento para los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC", por el monto de S/. 118 560,07;



Que, mediante Memorando N° 932-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 03 de julio de 2012, la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento para los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC";

Que, mediante Memorando N° 408-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 09 de julio de 2012, se requirió información adicional;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 238-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 JUL. 2012

Que, mediante Memorando N° 982-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 13 de julio de 2012, se remitió la información solicitada;

Que, mediante Informe N° 150-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 17 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece como regla general que en toda contratación del Estado, las Entidades tienen la obligación previa de realizar los procesos de selección regulados según la Ley; esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación – contratación de bienes, servicios u obras – y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;



Que, sin perjuicio de lo señalado, conjuntamente con la obligación de realizar proceso de selección, esta norma reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único;



Que, dichos supuestos normados en el artículo 20 de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;



Que, así pues, el literal e) del artículo 20 de la Ley prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el primer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente",



N. REYES P.

CONSUCODE (ahora OSCE) a través de sus opiniones², como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos bienes, por cuanto, atendiendo a sus características y especificaciones, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de bienes distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;



K. ECHEGARAY A.

Que, ahora bien, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aún cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;



Que, contrario sensu, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas;

Que, por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;

Que, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los proveedores existentes que estuvieren interesados, aún cuando el bien o servicio sea único per se. Así, podría darse el caso que, aún cuando no quepa mayor margen en la selección de las características técnicas del bien o servicio, sí exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;



Que, sobre la base de lo expuesto, se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, en este contexto, en el informe elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística, se concluyó que -para la prestación del servicio de mantenimiento de los cinco (5) equipos- actualmente existen en el mercado dos (2) empresas, representantes de las firmas VARIAN y PERKIN ELMER, las empresa MERCK PERUANA S.A. y CIENTIFICA ANDINA S.A.C.; respectivamente, cuya oferta se ajusta a las condiciones técnicas solicitadas por el área usuaria para el servicio en cuestión. A este respecto, es preciso señalar que el mantenimiento del equipo responde al siguiente detalle:



PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MARCA EQUIPO
MERCK PERUANA S.A.	Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento del Equipo de Cromatografía Líquida MERCK-HITACHI (LCL-18).	VARIAN
	Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento del Equipo de Cromatografía Líquida MERCK-HITACHI (LCL-19).	



N. REYES P.

² Opiniones N° 25-2004-GTN, N° 006-2005-GTN, N° 015-2006-GTN, entre otras.



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 238-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 JUL. 2012

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MARCA EQUIPO
MERCK PERUANA S.A.	Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento del Equipo de Cromatografía Líquida MERCK (LCL-20).	VARIAN
	Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento del Equipo de Cromatografía Líquida MERCK (LCL-21).	
CIENTIFICA ANDINA S.A.C.	Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento del Equipo de Infrarrojo.	PERKIN ELMER



Que, en línea con lo expresado, resulta relevante señalar que el Centro Nacional de Control de Calidad ha manifestado que las empresas mencionadas en el párrafo precedente, son las únicas que podrían prestar el servicio de mantenimiento, toda vez que sus técnicos conocen los equipos en condiciones favorables en comparación a otros técnicos que no se encuentran preparados para prestar el servicio de mantenimiento solicitado; máxime por resultar proveedores exclusivos de insumos y accesorios críticos para el funcionamiento y mantenimiento de cada equipo, garantizando que la calidad de los resultados analíticos serán aceptables y repetibles;

Que, conforme a lo anterior, luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto al servicio solicitado, éste refleja la existencia de un único proveedor, en ese sentido, la Entidad se encuentra habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único;

Que, cabe señalar que, con fechas 23 de mayo y 06 de junio de 2012, se expidieron las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 987 y 1232-2012, por un monto total de S/. 118 560,07;

Que, finalmente, es necesario señalar que, en virtud a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", Sección IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 2. Información sobre exoneraciones de proceso de selección, se entiende por cumplido el mandato relativo a la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan, cuando las Entidades Públicas cumplen con registrar la indicada documentación en el SEACE, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles desde su aprobación;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y



Con la visación de la Sub Jefa, el Centro Nacional de Control de Calidad, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica;



K. ECHEGARAYA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Verificación de Rendimiento para los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC", por causal de proveedor único, por el monto ascendente a S/. 118 560,07 (Ciento dieciocho mil quinientos sesenta con 07/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; con cargo a las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.



Artículo 2º.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la contratación del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado mediante acciones inmediatas.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución y de los Informes Técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), encargar asimismo, la publicación de la presente resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.



Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, al Centro Nacional de Control de Calidad y al Órgano de Control Institucional, a fin que participe en calidad de Veedor.

Regístrese y Comuníquese



César A. Cabezas Sánchez
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



N. REYES P.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 916 Lima 24/11/11

SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO
FEODATARIO